

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 102.

Sábado 20 de Febrero.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 177.

En el día de hoy he cesado en el cargo de Gobernador de esta provincia en virtud de decreto del Gobierno Provisional fecha 10 del corriente por el que se me traslada á igual destino en la de Salamanca; habiendo hecho entrega al Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial Sr. D. Florencio Martín y Castro, que me reemplaza interinamente, conforme á lo dispuesto en el art. 80 de la ley provincial vigente.

Cáceres 18 de Febrero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 178.

Repartimiento para las atenciones de las cárceles de partido.

Aprobados por la Excm. Diputación provincial los presupuestos extraordinarios de gastos de las cárceles de los partidos judiciales de esta capital y Montánchez para el servicio del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 31 de Julio de 1849 y 23 de Marzo de 1868, ha practicado el repartimiento entre los pueblos que componen los mismos, fijando la cuota que cada uno debe satisfacer y se inserta á continuación para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que con la preferencia que este servicio exige sea por todos atendido.

Cáceres 17 de Febrero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

REPARTIMIENTO.

Partido de Cáceres.	Escs.	Mils.
Aldea del Cano.	79	25
Aliseda.	81	347
Arroyo del Puerco.	362	13

Cáceres.	896	156
Malpartida de Cáceres.	225	411
Casar de Cáceres.	278	578
Sierra de Fuentes.	84	443
Torreorgáz.	68	711
Torrequemada.	62	316
Totales.	2138	

Partido de Montánchez.

	Escs.	Mils.
Albalá.	126	630
Alcuéscar.	206	737
Almoharín.	193	432
Arroyomolinos.	162	325
Benquerencia.	32	483
Botija.	50	285
Casas de D. Antonio.	58	176
Montánchez.	381	816
Salvatierra de Santiago.	107	544
Torre de Santa María.	70	839
Torreemocha.	152	965
Valdefuentes.	141	312
Valdemorales.	63	682
Zarza de Montánchez.	104	974
Totales.	1853	200

Circular número 179.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con fecha 15 del actual, me dice entre otras cosas lo siguiente:

«Con motivo de un nuevo alistamiento que en los cuerpos del Ejército se está verificando con destino á nuestras posesiones de Ultramar, se ha dispuesto que parte de los quintos que se hallan con licencia ilimitada, así como de los soldados que se encuentran en uso de la de semestre en la primera reserva, se incorporen en el número necesario á sus respectivos cuerpos hasta completar las bajas que han de resultar por efecto de la mencionada recluta.»

En tal caso prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad presten su mas eficaz cooperacion al objeto indicado, tan luego como los Jefes de las comisiones de reserva se dirijan á las expresadas autoridades locales, solicitando la pronta incorporacion de los individuos de que queda hecho mérito.

Cáceres 19 de Febrero de 1869.—El Vicepresidente de la Diputación, Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 47, correspondiente al Martes 16 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general para determinar lo conveniente sobre la liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio en los casos de vacante de los Registros de la Propiedad:

Considerando que al refundir la ley de 29 de Mayo último en las oficinas del Registro las de liquidacion-recaudacion del impuesto, sin exigir á los Registradores otra fianza que la que por su primitivo cargo prestaran, tuvo en cuenta la garantía moral que se desprende del desempeño de un cargo público obtenido en virtud de condiciones especiales, y que lleva aneja la de inamovilidad en tanto que se cumplan los deberes propios del mismo:

Considerando que esta garantía no puede hallarla la Hacienda en los nombramientos que para servir interinamente los Registros de la Propiedad hacen los Regentes de las Audiencias con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria y del reglamento para su ejecucion, toda vez que á los nombrados les consta que su cargo es transitorio y ha de cesar en breve, segun las prescripciones de la misma ley:

Considerando que los nombramientos definitivos de Registradores de la Propiedad, como hechos por el Gobierno representante de los intereses generales de la nacion, tienen un carácter que no puede atribuirse á los interinos que proceden de los Regentes de las Audiencias, que no representan sino los intereses del orden judicial:

Considerando que si los delegados del Gobierno en la Administracion de justicia deben atender en los casos de vacante de los Registros de la Propiedad á los intereses que les están encomendados, de la misma manera los delegados del Gobierno en la Administracion económica deben cuidar de los de la Hacienda que administran y representan:

Y considerando, por último, que el precepto de la ley de 29 de Mayo próximo pasado, que confiere á los Registradores de la Propiedad la liquidacion-recaudacion del impuesto, sólo es apli-

cable á los que son tales Registradores nombrados por el Gobierno con arreglo á las disposiciones por que se rigen estos nombramientos, y no á los que son encargados únicamente de despachar los Registros en las vacantes de dichos oficios:

El Gobierno Provisional, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar las siguientes disposiciones contenidas en la orden de 22 de Setiembre último, y que ya surtieron su efecto en la vacante reciente del Registro de la Propiedad de Madrid:

1.ª En todos los casos que á consecuencia de traslacion, suspension, separacion ó fallecimiento se hallasen servidos los Registros de la Propiedad por personas designadas al efecto por los Regentes de las Audiencias ú otras Autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, bien en virtud de disposiciones legales ó bien por delegacion especial de aquel Ministerio, los Gobernadores de las provincias, á propuesta de las Administraciones de Hacienda respectivas y bajo su responsabilidad, nombrarán los encargados de la liquidacion-recaudacion del impuesto de traslaciones de dominio hasta la definitiva provision del Registro ó rehabilitacion del nombrado por el Gobierno, con arreglo á las disposiciones que á dichas oficinas se refieren.

2.ª Cuando la interinidad del Registro tenga lugar en capital de provincia, el encargado interino de la liquidacion del impuesto, mediante el mismo premio de uno y medio por ciento marcado por la ley de 29 de Mayo último, lo será el Oficial Letrado de la Administracion de Hacienda, á no ser que á ello se opusiese alguna causa justa que la expresada dependencia pondrá en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones.

3.ª Así en las capitales de provincia en caso necesario, como en los demas partidos judiciales, quedará al arbitrio de las Autoridades económicas el encargar interinamente, mediante dicho premio al que desempeñe interinamente el Registro de la Propiedad ó á otro empleado activo ó cesante, bajo la responsabilidad de los Jefes que lo propusieren y nombrasen, y procurando siempre que recaiga en persona que reúna la cualidad de Letrado.



4.ª Las disposiciones que anteceden no son aplicables á los casos en que los cargos de Registrador y de Liquidador estén servidos separadamente por efecto de la excepcion establecida á favor de los antiguos Contadores de Hipotecas por la base 1.ª de la ley de 29 de Mayo último.

De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de Diciembre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

D. Florencio Martin y Castro.
D. Jorge Rocandio.
D. Manuel Lorenzana.
D. Manuel Grande.
D. Antonio Santibañez.
D. Fermin Garcia Fortuna.
D. Francisco Flores.

Abierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

A consecuencia de los tristes sucesos de Cádiz, la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta Capital y Comité democrático de la misma, se dirigieron al Gobierno provisional ofreciéndoles su adhesion y apoyo, y el excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestó en telegrama el agradecimiento del Gobierno provisional por las patrióticas prótestas de expresadas corporaciones.

Juan y Justo Gonzalez solicitaron que se les incluyese en el padron de Granadilla y se les expidiese cédula para ejercer el derecho electoral, y la Excm. Diputacion acordó que se esté á lo resuelto en casos análogos.

Con vista la Diputacion del expediente instruido sobre gastos de material de la cátedra de dibujo, y sueldo del Profesor, y enterada tambien del informe que sobre el particular evacua el Director del Instituto; acordó que dichos gastos, y el sueldo del profesor, se satisfagan por este año, con cargo á las economías del Instituto, por la supresion de la Cátedra de agricultura, y que se diese conocimiento al Señor Gobernador del nombramiento hecho á favor de D. Rafael Lucenqui, para desempeñar la expresada Cátedra de dibujo.

Dada cuenta de que D. Francisco J. de Carvajal, y demas Profesores de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, escedentes por la ley de 2 de Junio próximo pasado solicitan que se les abonen las dos terceras partes de sus sueldos respectivos; acordó la Excelentísima Diputacion que acudiesen donde correspondiera, pues no se consideraba con facultades para resolver dicha reclamacion.

Fué desestimada la instancia en que Manuel Encobet solicitaba que se le nombrase Conserje de la Escuela Normal, por estar provista esta plaza.

Mediante á haberse atendido la necesidad de los pobres de la cárcel de Logrosan, no se adoptó por la Diputacion resolucion alguna sobre la comunicacion de aquel Alcalde, relativa al mismo particular.

Se acordó decir al Alcalde de Miajadas, que no podia atenderse á la reclamacion de varios vecinos de aquella villa que solicitaban se les relevase de lo que adeudaban por la contribucion de consumos, recargándolo al impuesto per-

sonal, por no considerarse la Corporacion con facultades para variar lo dispuesto por el Gobierno Provisional.

De conformidad con lo propuesto por la seccion, se acordó pedir informe al Alcalde de Navaconcejo, sobre las cantidades que considere han dejado de satisfacer los forasteros por los derechos de pesos y medidas, y las condiciones del remate para resolver la reclamacion del arrendatario que pide rescision del contrato.

Asi mismo se acordó librar orden al Alcalde de Pescueza, para que al hacer efectivo en 15 del actual, el segundo plazo del arrendamiento del fruto de bellota, satisfaga al Profesor de Instruccion primaria la parte que corresponda segun su adeudo, teniendo en cuenta lo que debió percibir en dividendos anteriores, y para que en el término de 15 dias abone las dietas devengadas por el comisionado Francisco Jimenez, haciendo efectivas de su antecesor las que correspondan á la época de su administracion, todo bajo apercibimiento.

Dada cuenta de varios expedientes en que algunos Ayuntamientos solicitan roturar parte de sus dehesas boyales, ya para bonificar sus pastos, ya para destruir las muchas malezas que contienen que las hacen improductivas, y extinguir la langosta y otros insectos dañinos; la Corporacion se sirvió nombrar una comision, compuesta de los señores Grande, Fortuna y Rocandio, para que informasen lo que sobre el particular considerasen procedente.

Examinado el expediente de las elecciones de los Sres. Diputados provinciales suplentes, verificadas en las cabezas de los partidos judiciales el dia 29 de Noviembre último, por convocatoria del Sr. Gobernador, en su circular de 12 del mismo, como resultase que se habian llenado las prescripciones mandadas observar, sin que se hubiese presentado protesta ni reclamacion alguna, la Excelentísima Diputacion se sirvió aprobar las actas referidas, asi como los nombramientos que en las mismas se hacen en favor de los Sres. Diputados suplentes que siguen:

Por Alcántara, D. Antonio Perez Fariña.
Por Cáceres, D. Julian Guillen Flores.
Por Coria, D. Augusto Saez Veraud.
Por Garrovillas, D. Juan Maria Muro.
Por Hoyos, D. Modesto Duran.
Por Jarandilla, D. Julian Guillen Flores.
Por Logrosan, D. Miguel Moreno Abril.
Por Montanez, D. Gabriel Llamas y Celis.
Por Naval Moral, D. Manuel Buitrago.
Por Plasencia, D. Matias Herrero Asensio.
Por Trujillo, D. Aureliano Garcia de Gadiana.
Por Valencia de Alcántara, D. Bonifacio Lopez.

Resultando, pues, elegido por dos partidos el Sr. D. Julian Guillen Flores, la Corporacion acordó que se le pasase atenta comunicacion, para que se sirviese manifestar por cual optaba, con el objeto de que en su dia pueda procederse á nueva eleccion en el que resulte vacante.

Dada cuenta tambien de la renuncia que D. Manuel Buitrago hacia del cargo para que resultaba electo, por convenir asi á sus intereses, la Excm. Diputacion se sirvió admitirla, acordando que se pusiese este hecho en conocimiento del Gobernador.

Habiendo sido nombrado para otro destino el oficial de la Secretaria de esta Diputacion, D. Máximo Muñoz Clemente, la Diputacion nombró en su reemplazo á D. Bernardo Lorente Banciella, con el haber de 700 escudos; y considerando al mismo tiempo de necesidad crear una plaza de oficial segundo, acordó su creacion, y nombró para desempeñarla con el sueldo de 1.000 escudos anuales á D. Manuel Buitrago, antiguo

empleado cesante del cuerpo de Administracion civil.

Y se publica en este periódico oficial, en virtud de lo prevenido en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 31 de Enero de 1869.

El Presidente,
BALDOMERO MENENDEZ.

Extracto de la sesion celebrada el dia 14 de Diciembre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Lorenzana.
D. Fermin Garcia Fortuna.
D. Manuel Grande.
D. Antonio Santibañez.
D. Jorge Rocandio.
D. Julian Guillen Flores.

Abierta la sesion, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

El Diputado suplente D. Julian Guillen Flores, electo por dos partidos, hizo presente que optaba por el de Jarandilla, y enterada la Excm. Diputacion acordó que quedase admitido por dicho partido, y que de ello se diera conocimiento al Sr. Gobernador para los efectos procedentes.

Dada cuenta de una instancia del Diputado propietario del partido expresado de Jarandilla D. Julian Cepeda en que manifiesta la necesidad de ausentarse de la capital á causa de su delicada salud, la Corporacion, accediendo á sus deseos, acordó concederle licencia por el término de 40 dias; y que se convocase al suplente D. Julian Guillen, que tomó en el acto posesion de su cargo.

Tambien se dió cuenta del dictamen de la Comision nombrada en sesion de ayer en lo relativo á la roturacion que varios pueblos han solicitado de parte de sus dehesas boyales. En él se establecen los casos en que únicamente puede accederse á dicha peticion y las formalidades que deben observarse para la instruccion de los expedientes, y la Diputacion, de conformidad con los fundados razonamientos de la comision, acordó conceder el permiso que tenian solicitado los pueblos de Abertura, Navas del Madroño, Cumbre, Mata de Alcántara, Talavan, Cabezabellosa, Salvatierra de Santiago y Alía. Tambien se acordó que para la resolucion de reclamaciones análogas que puedan hacer otros pueblos se tengan presentes las instrucciones y bases que ha establecido la comision en su dictamen y aprobado la Diputacion.

Enterada la Excm. Diputacion del expediente instruido por consecuencia de la comision nombrada para formar las cuentas de Granadilla de los años de 1863 en adelante y de la reclamacion de los Alcaldes de los años de 1865 y 1866, y de 67 á 68, quejándose de los procedimientos del comisionado; enterada tambien la Corporacion de lo manifestado por éste respecto á que los embargos que ha practicado á los recurrentes son preventivos y para evitar que los que resultan alcanzados enagenen sus bienes, segun intentan; se sirvió aprobar la conducta del comisionado, si bien acordando que se le dé orden para que no practique ulteriores procedimientos hasta que por esta superioridad se conozca los verdaderos responsables y en qué cantidad.

Tambien se sirvió la Excm. Diputacion designar con vista de los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, los que han de abonarse por los suministros hechos por todos los de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último.

Visto el expediente instruido por con-

secuencia de una reclamacion de D. Juan Alonso Mayoral, Alcalde cesante de Cañamero, quejándose de los procedimientos incoados en su contra por el Alcalde actual para hacer efectivas ciertas cantidades que resultan datadas en las cuentas de 1866 á 67 y de 67 á 68; visto asi mismo el expediente que el Alcalde actual remite instruido con el objeto expresado; como resulte malversacion de fondos ya por el del Alcalde cesante don Juan Alonso Mayoral, ya por el Secretario D. Pablo Jimenez, aquel como ordenador de pagos y á la vez Depositario, y este como interventor, y por don José Maria Ibañez como encargado del percibo de las cantidades abonadas al pueblo por la renta del 80 por 100 de sus propios. La Excm. Diputacion se sirvió comisionar en forma al Alcalde actual para que proceda ejecutivamente á hacer efectivo el reintegro de las sumas que resultan defraudadas por los mencionados señores. Que se le ordenase asi mismo adopte las disposiciones convenientes para que D. Diego Valencia, Dionisio Trinidad y Juan Duran, satisfagan sus respectivos adeudos por los pastos y labores de Higuera, Valle y Dehesa boyal.

Como la seccion proponia, se acordó dar orden al Alcalde de Zarza de Granadilla para que en el preciso término de ocho dias satisfaga á doña Marcelina Recio de Robles, viuda de D. Bernardo Robles, 173 escudos 100 milésimas que le adeuda procedentes de las medicinas suministradas á los pobres por su difunto marido, sirviéndole de abono 30 escudos que manifiesta el Ayuntamiento de dicho pueblo tenerle abonados, apercibiéndole de proceder, en otro caso, á lo que haya lugar.

De conformidad tambien con lo que la seccion proponia, se acordó que pasase un comisionado á Salvatierra de Santiago para aclarar las cuentas municipales del Ayuntamiento cesante, y exigir la entrega de los libros y antecedentes que el mismo debió depositar en el archivo del Municipio, asi como tambien para que obligase á este y á los individuos de los anteriores que resulten responsables á la pension dejada de satisfacer á don Manuel Marques Hidalgo en los años de 1862, 63, 64, 66 y 67, correspondiente al capital de censo que posee contra los propios de dicho pueblo; y que en cuanto á las cantidades que dicen habersele descontado de dicha pension por contribuciones, se reclamen del Alcalde los datos necesarios acerca de la resolucion que en sentido favorable á los propios, dice ha recaído en este asunto.

Tambien se acordó que pasase con urgencia al Ingeniero de Montes de la provincia, el expediente que el Ayuntamiento de Santa Ana solicita la limpia y entresaca del monte de la dehesa boyal.

Asi mismo acordó la Excm. Diputacion que se dijera al Alcalde de Serrejon que en el expediente instruido por el comisionado D. Carlos Contreras para hacer efectivo el alcance que resultó contra D. José Calzas, Alcalde que fué en 1857, no resultan cartas de pago de cantidades ingresadas en el Municipio por productos de bienes vendidos á referido cuentadante, y si una liquidacion de la que aparece se adjudicaron al Municipio varias fincas y una corta cantidad en metálico, de la que se le remitiese copia, manifestando al propio tiempo que si por algun otro medio cree que pueda adquirir datos al fin que se propone, la Corporacion está dispuesta á facilitarlos en cuanto de ella dependa.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Abertura para la recomposicion de las Casas Consistoriales, acordó la Excm. Diputacion, que para conocer la tramitacion que segun la ley deba darse al mismo, se diga al Alcalde de referido pueblo, que procure que la declaracion de los maestros que tasan el coste de la obra, se ponga en

forma de presupuesto con todos los detalles que son propios y que lo firmen los mismos: Que estos formen además el pliego de condiciones facultativas, puesto que carecen de persona competente, en donde se exprese con claridad las condiciones de los materiales y las de cada clase de obra después de concluida: Que por el Ayuntamiento se forme también el pliego de condiciones económicas, para que con el de las facultativas sirva de base en la subasta; y por último, que por el Ayuntamiento se acompañe la propuesta de arbitrios, manifestando si en el presupuesto existe alguna cantidad consignada especialmente para esta obra, ó en otro caso la forma en que se ha de satisfacer su importe, explicando de dónde y cómo han de arbitrase los fondos necesarios; y que confectionado así el expediente anuncie el Alcalde la subasta si estuviere en las atribuciones que confieren el art. 50 de la ley municipal, y caso de no ser así, remita todo para aprobacion de esta superioridad.

La Excm. Diputacion se sirvió aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Riobobos en que proponia invertir 240 escudos 200 milésimas, resto de lo consignado para obras públicas en el presupuesto vigente, en el empedrado de la calle del Arroyo, con el fin también de dar ocupacion á la clase jornalera de la localidad.

Vista una instancia de D. Cosme Remos, vecino de Serrejon, en que solicita que se le conceda un pedazo de terreno contiguo á su casa habitacion, para dar ensanche á esta, la Excm. Diputacion teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Setiembre de 1849, y 2 de Agosto de 1861, acordó decir al Alcalde de citado pueblo, que disponga que dos peritos tasen el terreno en cuestion, dé conocimiento al vecindario por los medios establecidos de la venta proyectada y tasacion; que llenas estas formalidades, remita el expediente con las reclamaciones si las hubiese, para la resolucion que proceda, y que en su día y caso ingrese en Arcas Municipales el valor de aquél.

Acordó también la Excm. Diputacion que en obsequio del servicio y toda vez que en los expedientes de quinta no obran filiaciones de los individuos que se declaran soldados por no exigirlo la ley, que se reclamase del Comandante de la Caja copia de la de Juan Muñoz Perez, que deseaba obtener el Gefe del tercer batallon de Infanteria de Marina. Accediendo á los deseos del Sr. Provisor y Vicario general de la Diócesis de Plasencia, acordó la Corporacion que se le remitiesen la partida de bautismo y licencia del servicio de Pedro Arias, Guardia rural que fué de esta provincia.

También acordó la Excm. Diputacion que se reclamase de la Administracion de Hacienda pública, un certificado que acreditase que el Ayuntamiento de Plasencia habia ingresado en Tesoreria la quinta parte de sus recargos sobre territorial.

Así mismo acordó remitir al Alcalde de Trujillo, para que el Ayuntamiento resuelva lo que considere procedente, la instancia en que Francisco Ramos, arrendatario de los puestos de la feria de dicha ciudad, solicita rebaja en el precio del remate.

Como la seccion proponia se acordó reclamar del Alcalde de Casas de Don Antonio el expediente instruido por don Carlos Contreras, comisionado para la formacion de cuentas de los años de 1863 á 1868, en que aparezcan los alcances, causa del ejecutivo que sigue contra los cuentadantes.

Enterada la Corporacion, segun queja del Alcalde de Mohedas, de que su antecesor no ha rendido las cuentas, á pesar de las gestiones que se le han hecho, acordó se diga al expresado Alcalde, que obligue á aquel á que rinda las

cuentas, señalándole el improrogable término de 8 dias, desde el de la notificacion: solicitando también dicho Alcalde de Mohedas, que se le remita certificacion de las cantidades abonadas á aquel pueblo por la renta del 80 por 100 de los bienes enagenados, se dispuso así mismo que se reclame de la Contaduria dicha certificacion y que se le remita á los efectos oportunos.

Vista también la gestion del Alcalde de Galisteo, para que se le remitan los comprobantes de las cuentas de 1865 á 1866, para esclarecer ciertos abusos; se acordó manifestarle que nombre un comisionado que se presente en esta capital debidamente autorizado, á recoger, bajo recibo que se unirá al expediente, los documentos que menciona; encargándole que si en efecto resultasen los desfalcos que supone, instruya expediente y lo remita á esta Superioridad.

La Corporacion se enteró de un oficio del Alcalde de Carcaboso en que manifiesta que su antecesor aun no ha presentado las cuentas de su administracion bajo frivolos pretextos, y hace presente los defectos de que adolecen las de 1865 á 67, por lo que pide se le autorice para examinar las posteriores, y acordó decir á referido Alcalde que señale á su antecesor el término de ocho dias, desde el de la notificacion, para que presente las cuentas referidas, y que respecto de las falsificaciones que expresa instruya expediente en comprobacion de ellas y si resultasen ciertas pase el tanto de culpa al Tribunal de Justicia y verifique la misma instruccion y procedimiento respecto de todas las que considere que se encuentran en igual caso.

Dada cuenta de la comunicacion en que el Alcalde de Navaconcejo solicita que se adopten las medidas convenientes para que su antecesor rinda cuentas y haga entrega de la Secretaria, la Excm. Diputacion acordó decirle, que haciendo uso de su autoridad haga que aquel presente expresadas cuentas en el término de ocho dias á contar desde el de la notificacion, así como que entregue el alcance que resulte en las expresadas cuentas y los documentos de la Secretaria con intervencion del Secretario cesante, y en su defecto con la del Ayuntamiento anterior.

Enterada la Excm. Diputacion del expediente que remite el Alcalde de Delitosa para demostrar el mal estado de la administracion económica de aquel pueblo, acordó que pasase al mismo un comisionado para que arregle la contabilidad y forme las cuentas que estén en descubierto á costa de los respectivos cuentadantes, así como la liquidacion de lo que dicho Ayuntamiento adeuda al de Robledollano por las cantidades que haya percibido del 80 por 100 de los bienes que disfrutaban en comunidad, y la que le corresponda de los billetes adquiridos con dichos productos, las que hará le sean reintegradas sin demora.

También se enteró la Excm. Diputacion de que el Alcalde cesante de Santiago de Carbajo se niega á presentar las cuentas de su administracion, y acordó que pasase á formarlas un comisionado.

Acordó así mismo decir al comisionado que existe en la Aldea del Obispo para la formacion de cuentas municipales, que no obran en esta superioridad las que reclama del año de 1864 á 65.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago para obligar al Secretario cesante á hacer entrega de los documentos pertenecientes á la Secretaria y las existencias que segun estos deban resultar; la Corporacion acordó que sea estensiva á este particular la comision que debe pasar á referido pueblo para la formacion de cuentas, abono y liquidacion de lo que se adeuda á D. Manuel Marquez Hidalgo por réditos de un censo, y que en cuanto á la falta que resulta cometida por el hijo del Secretario contra el Re-

gidor decano, se diga al Alcalde que por separado instruya diligencias y las pase al Juzgado del partido.

Sobre la comunicacion en que el Alcalde de Abertura manifiesta que ha concedido hasta cuatro plazos al Alcalde cesante para que rinda las cuentas de su administracion y haga entrega de las existencias, la Excm. Diputacion, teniendo en cuenta tan reiterada desobediencia, acordó comisionar á D. Manuel Cachaza que reside en el inmediato pueblo del Campo para que constituyéndose en Abertura forme dichas cuentas á costa del Alcalde cesante.

Por consecuencia de una comunicacion del Alcalde de Fresnedoso en que expone que el Ayuntamiento anterior aun no ha presentado sus cuentas á pesar de las escitaciones que le ha dirigido; se acordó manifestarle que le haga entender el imprescindible deber en que está de verificarlo, y que á este efecto le conceda el término de seis dias, y en caso de no cumplir, que proceda contra el mismo ejecutivamente.

También acordó la Excm. Diputacion que se reclamase del Alcalde de Galisteo el expediente que ha instruido sobre examen y censura de las cuentas del año de 1866 hasta el actual.

Enterada la Corporacion del expediente instruido por el Alcalde de Cabezeuela, para obligar á su antecesor á rendir las cuentas en la época de su administracion, del que resulta así mismo, haberse exigido cantidades con exceso, por los documentos de vigilancia repartidos al vecindario, y que se ha formado expediente en averiguacion de las cantidades, que procedentes de consumos, obran en poder del Alcalde cesante, acordó que vaya un comisionado á formar las cuentas municipales; que se dé conocimiento al Sr. Gobernador, de la exaccion hecha por las cédulas de vecindad para que su señoría resuelva lo que proceda, y que se reclame del Alcalde para igual fin el expediente sobre consumos.

Observando la Diputacion por la multitud de reclamaciones que se le dirigen, la morosidad y aun resistencia con que no pocos de los Ayuntamientos anteriores, proceden en la dacion de cuentas, entrega de documentos, y de las existencias en metalico, que deben obrar en su poder, lo que esta produciendo graves perjuicios y perturbaciones, y obliga á los municipios á adoptar medidas coercitivas; acordó se publique una circular en el Boletin oficial de la provincia, haciendo saber á todos los individuos que compusieron los Ayuntamientos anteriores que, los que para el dia 30 del presente mes no hubiesen llenado los servicios antes referidos, serán apremiados á ello con la severidad que exige el cumplimiento de tan sagrados deberes.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 31 de Enero de 1869.

El Presidente,
BALDOMERO MENENDEZ.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 15 del actual, seccion 1.ª, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Gobernador civil de esa provincia lo que sigue:

Con motivo de un nuevo alistamiento que en los cuerpos del Ejército se está verificando con destino á nuestras posesiones de Ultramar, se ha dispuesto que parte de los quintos que se hallan con licencia ilimitada, así como de los solda-

dos que se encuentran en uso de la de semestre en la primera reserva, se incorporen en el número necesario á sus respectivos cuerpos hasta completar las bajas que han de resultar por efecto de la mencionada recluta.

En su vista he considerado oportuno dirigirme á V. S. rogándole que por medio del Boletin oficial de la provincia de su digno mando dicte las prevenciones oportunas para que los Alcaldes de los pueblos que la misma comprende, presten la mas eficaz cooperacion al objeto indicado, tan luego como los Jefes de las comisiones de reserva se dirijan á las autoridades locales solicitando la pronta incorporacion de los individuos de que dejo hecho mérito.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que por su parte coadyuve del modo mas eficaz al objeto expuesto, vigilando que por los Jefes de los cuerpos y comision permanente se haga el correspondiente llamamiento sin la menor demora.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes de la misma presten rápido cumplimiento á las comunicaciones que emanen de los Jefes de la reserva de esta provincia y la de los Jefes de los cuerpos del Ejército que guarden relacion con el contenido del presente por interesar así al bien del servicio.

Cáceres 18 de Febrero de 1869.—
El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 21.

La Direccion general de contribuciones con fecha 11 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Esta Direccion general encarga á V. S. que por medio del oportuno anuncio que se publicará en tres números consecutivos del Boletin oficial de esa provincia, haga saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes, con arreglo á las bases letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes á contar desde la primera insercion de dicho anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia en cumplimiento de la citada ley.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y no se pueda alegar ignorancia de la expresada resolucion para su cumplimiento.

Cáceres 16 de Febrero de 1869.—
El Administrador, Luciano Matéos.

D. Romualdo Hernandez Coca, Juez de Paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal con motivo del robo ejecutado el dia 11 del actual, en la casa de Bartolomé Sanchez Diaz, vecino de Miajadas, en la cual he acordado la insercion del presente en el Boletin oficial

de la provincia, con el cual, en nombre de la Nación, exhorto y requiero y de mi parte atentamente ruego a todas las autoridades civiles, militares y Jefes de la Guardia civil, se sirvan disponer lo conveniente para la busca de los efectos que al final se expresan, los cuales si fuesen habidos, se aprehenderán y remitirán a este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues en así hacerlo, administrarán recta justicia, quedando yo obligado al tanto en iguales casos.

Dado en Trujillo á 17 de Febrero de 1869.—Romualdo Hernandez.—Rufino B. Romero.

Efectos robados.

Primeramente, dos tocinos enteros con sus dos jamones; una tercera parte de otro tocino; cuatro jamones añejos; cuatro arrobas y media de chorizos y morcillas; dos lomos embuchados; dos bucheros rellenos; tres capas nuevas de bayeta parda, dos con embozos de paño fino negro y la otra de barbutina; dos rollos de bayeta parda, del país, que contienen sobre 32 varas próximamente; seis ramos de lienzo casero por curar, uno id. de id. de antecamas, también por curar; doce id. de lienzo casero, curado; una docena de sábanas nuevas de lienzo casero, nueve lisas y tres guarnecidas; una colcha blanca de lienzo llamado de Tirulluelo, guarnecida de encaje de hilo como de media cuarta de ancho; una antecama nueva, por concluir, de hilo; tres pares de enaguas de lienzo casero, sin estrenar, dos con guarnición y otra con encaje; un paño de barba nuevo, con deshilado; una toalla sin estrenar; ocho pares de almohadas también por estrenar; una saya de pintadillo de cascos azules y blancos con ribete de lana verde; tres camisas nuevas de hombre; tres pares de alforjas usadas de costales cruzados; veinte sábanas usadas, lisas y de costales de cuatro esgrimideras, unas con pezoletas y otras sin ellas; cinco mantas de lino y lana, unas nuevas y otras usadas; un pañuelo de raso de seda con viso color de rosa; uno id. de seda de la india, azul, con cenefa encarnada y blanca, con ramos en los extremos; uno id. de seda cruda, verdoso, con cenefa amarilla; unos zapatos nuevos abotinados, de cordobán negro, de mujer; doce costales usados y nuevos, algunos enharinados, la mayor parte de ellos tienen una señal en forma de cuadrado con dos rayas en el centro, una vertical y otra horizontal; un septenario de plata, una venera de oro y una sortija de plata.

D. Eulogio García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Cáceres, para que se sirvan disponer la busca, captura y remisión a este Juzgado, de un jóven como de 20 á 22 años, bien parecido, barbilampiño, estatura regular, y que se cree es natural de Alcuéscar, que su apellido es Ponce, y que debe conducir las prendas que á continuación se expresan: pues en ello se interesa la buena administración de justicia, y así lo tengo mandado en causa por homicidio.

Dado en Mérida á 18 de Febrero de 1869.—Eulogio García Martín.—Por

disposicion de dicho señor, Vicente Calderon y Aquinaco.

Prendas que conduce el reo.

Un pantalon rayado color café; un chaleco de terciopelo color oscuro; una chaqueta de astracan; dos botas de charol; una camisa de tela fina con nudos haciendo pliegues y lazos, marcada con las letras R. M.; una camisa interior en buen uso; otra id. id. puesta; un par de calzoncillos de lienzo nuevos; otros de muleton también nuevos; un pantalon de paño monte oscuro, en parte usado; una chaqueta del mismo paño, variando un poco de color; un chaleco de paño listado; una faja encarnada, un poco usada; un sombrero fino morado; una capa de paño fino, con vueltas blancas de tegido pita; dos pares de calcetines blancos; un par de botones de metal fino: 20 reales en pesetas; una cartera que contiene una licencia absoluta, credenciales expedidas en Granada, Ciudad-Real y Cáceres; otra cartera de recomendacion en nombre de D. Cayetano Liron, para el señor Brigadier Comandante General de Badajoz; un tintero de asta, con pluma de acero y mango.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GARROVILLAS.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 700 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el art. 98 de la ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá dicha plaza en los términos que previene el art. 101 de la ley.

Garrovillas 17 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CONQUISTA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia espontánea de la persona que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 200 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus solicitudes con los documentos que exigen los párrafos 1.º y 2.º del art. 100 de la ley municipal vigente en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Conquista 17 de Febrero de 1869.—Antonio Corrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORNO.

Pedido de relaciones.

Para que esta Junta pericial pueda preparar y ultimar oportunamente los trabajos preliminares y necesarios para el repartimiento ó derrama del cupo que por territorial se señala á este pueblo para el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que tanto por los vecinos cuanto por los forasteros que en este término posean bienes sujetos á dicho impuesto, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrogable término de treinta días,

contados desde el que aparezca este en el Boletín de la provincia las relaciones juradas de su riqueza; bien entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin perjuicio de las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con mas las de no ser oídos en desagravio.

Lo que para lo mas comun inteligencia se hace público por medio del presente.

Torno 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Simon Alonso.—D. S. O., Francisco Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASAS DE MILLAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse despues de su instalacion en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el ejercicio del año de 1869 á 1870, por disposicion de este Ayuntamiento se previene tanto á los hacendados vecinos como forasteros presenten sus respectivas relaciones juradas en la Secretaria del mismo en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, parándoles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Casas de Millan 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Julian Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RUANES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que para proceder á la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de contribucion territorial que ha de regir en este pueblo en el venidero año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes en este distrito por tal concepto asi vecinos como forasteros presenten sus relaciones hacendarias de los que posean en el mismo en la Secretaria de este Ayuntamiento, concediéndoles para ello el término de veinte días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no presentarlas en dicho plazo, la Junta pericial procederá con arreglo á instruccion y los morosos perderán el derecho á reclamar de agravio.

Ruanes 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PERALES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado pedir relaciones juradas á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten las suyas respectivas con arreglo á la fórmula establecida por la ley, en esta Secretaria municipal, por cada clase de riqueza; en el bien entendido, que los que falten á este deber incurren en las penas marcadas por el decreto de 23 de Mayo de 1845.

Perales 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gabriel García Santibañez.—Por su mandado, Elias Diaz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAÑAMERO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado fijar el plazo de quince días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten las relaciones de su riqueza en la Secretaria del mismo, á fin de poder formar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, contándose el término desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los hacendados que no las presenten en el tiempo marcado, ni se les oiran sus reclamaciones y á su costa se formaran de oficio las relaciones.

Cañamero 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Broncano.—D. S. O., Rodrigo A. Cuadrado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PEDROSO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse desde luego á la confeccion del amillaramiento de riqueza de este pueblo, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia de ayer, ha acordado se haga saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este, presenten las relaciones de su riqueza en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, entendidos que de no verificarlo no serán oídos en desagravio.

Pedroso 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Francisco Perez.—Por su mandado, Agustin Martin Serrano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, que se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia de las familias declaradas pobres por el Ayuntamiento; y hasta completar la asignacion de 1200 escudos por medio de iguales con la clase acomodada; lo que se anuncia al público á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, para proveerla pasado que sea el improrogable plazo de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Navalmoral de la Mata 17 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Jara Ramos.—El Secretario, Juan Pedro Ramos Calleja.

ANUNCIO.

Extravío de una mula.

El dia 3 de los corrientes desapareció de casa de Diego de las Heras, vecino de Dosbarrios, provincia de Toledo, una mula con las señas siguientes:

Pelo de rata, con los cabos mohinos, dos dedos menos de la marca, cerrada, herrada de las manos y con hierro en la tabla del cuello de la figura de un 8.

Si alguna persona supiera su paradero la entregará en la Administracion principal de correos de esta capital y por ello se le gratificará.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.